

Resumen de la Ley 15/2010 de Modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas contra la Morosidad en las operaciones comerciales.

Esta ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas o entre empresas y la Administración, de conformidad, estos últimos, con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas.

Quedan fuera los pagos donde intervengan consumidores, los intereses en materia de cheques, pagarés, etc., indemnizaciones de aseguradoras, o deudas sometidas a la ley concursal.

Una de las principales conquistas de la nueva regulación aprobada es haber conseguido suprimir la cláusula "salvo acuerdo de las partes", que permitía ampliar los plazos de pagos por encima de los legalmente establecidos, asfixiando a la parte más débil del contrato que tenía que sucumbir a los deseos del más fuerte.

Concretamente, el artículo 9 en su nueva redacción dada por la Ley 15/2010, en su apartado 1, establece que "serán nulas las cláusulas pactadas entre las partes sobre la fecha de pago o las consecuencias de la demora que difieran en cuanto al plazo de pago y al tipo legal de interés de demora establecidos con carácter subsidiario".

Plazos de pago

Sector Público:

Desde el punto de vista de los plazos de pago del sector público, se reduce a un máximo de 30 días el plazo de pago, pero esta medida no se aplicará hasta el 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor, Así, para la Administración Pública se irá rebajando el plazo de pago a 55 días en el 2010, 50 días en 2011, 40 días para 2012, 30 días para 2013 y en adelante.

En este ámbito, se propone un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

Entre empresas:

Se fija un plazo máximo de pago de 60 días por parte de las sociedades para los pagos a proveedores. Como ya se ha mencionado, este plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes, con el fin de evitar posibles prácticas abusivas de grandes empresas sobre pequeños proveedores, que den lugar a aumentos injustificados del plazo de pago.

A este efecto, también aquí se contempla un calendario transitorio que culminará el 1 de enero de 2013: deberán pagar a sus proveedores en, 85 días en 2010 y 2011, 75 días en 2012 y 60 días en 2013.

Excepciones:

1) Trato de favor a constructoras.

Mención aparte merecen las constructoras de obra pública que, en este aspecto, sí han logrado una pequeña victoria. Sus plazos serán distintos a la hora de saldar sus deudas con subcontratistas y proveedores, de tal forma que se les permite pagar en, 120 días hasta el 31 de diciembre de 2011, un plazo que se reducirá a 90 días el 2012 y permanecerá en 60 del 2013 en adelante.

2) Régimen especial para productos agroalimentarios frescos y perecederos.
30 días desde la recepción de la mercancía.

Determinación del día de inicio para el cómputo del plazo de pago.

En el artículo 4, se indica que el plazo de pago se inicia con la recepción de las mercancías o la prestación del servicio.

- Si la factura o la solicitud de pago se recibe antes de la recepción de los bienes o de la prestación del servicio, el cómputo se sigue iniciando con la recepción de las mercancías o la prestación del servicio.

- Si legalmente o por contrato se establece un procedimiento de aceptación o de comprobación para verificar la conformidad de los bienes o servicios, el plazo no se alarga, sigue siendo de 60 días desde la recepción de las mercancías o la prestación del servicio.

- Podrán agruparse las facturas a lo largo de un periodo no superior a 15 días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho periodo, factura resumen periódica o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar su pago.

En este caso la fecha de inicio del cómputo del plazo, es la correspondiente a la mitad del periodo de la factura. Esto implica que para algún bien o servicio (los del principio del periodo), el plazo se puede alargar como máximo 7 días adicionales a los 60 establecidos.

Los proveedores tendrán que hacer llegar las facturas o solicitudes de pago equivalentes, antes de 30 días desde la fecha de recepción de las mercancías o prestación del servicio.

Indemnizaciones por costes de cobro.

El artículo 8, relativo a la indemnización por costes de cobro, establece que cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste.

En la determinación de estos costes de cobro se aplicarán los principios de transparencia y proporcionalidad respecto a la deuda principal.

La indemnización no podrá superar, en ningún caso, el 15 por ciento de la cuantía de la deuda, excepto en los casos en que la deuda supere los 30.000 euros en los que el límite de la indemnización estará constituido por el importe de la deuda de que se trate.

El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago.

Cláusula abusiva.

No podrá considerarse uso habitual del comercio la práctica repetida de plazos abusivos. No podrá existir una cláusula que trate de eliminar o incluir la reclamación de los intereses de demora.

Para determinar si una cláusula es abusiva se tendrá en cuenta, considerando todas las circunstancias del caso, si dicha cláusula sirve principalmente para proporcionar al deudor una liquidez adicional a expensas del acreedor.

Representación y seguimiento.

Se refuerza el derecho a percibir indemnización, se amplía la posibilidad de que las asociaciones o federaciones de empresarios y autónomos denuncien prácticas abusivas en nombre de sus asociados y se promueve la adopción de códigos de buenas prácticas en materia de pagos.

Se crea el Observatorio a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con la participación de las Asociaciones multisectoriales de ámbito nacional y autonómico, así como la PMcM.

Buenas prácticas y deber de información en la Memoria de cuentas anuales

La nueva redacción hace hincapié en la transparencia y las buenas prácticas comerciales. En este sentido, el artículo 11 dice que, con el fin de velar por la plena transparencia en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, las Administraciones promoverán la elaboración de códigos de buenas prácticas comerciales, así como la adopción de sistemas de resolución de conflictos a través de la mediación y el arbitraje, siendo de adscripción voluntaria por parte de los agentes económicos. Además, el texto final incorpora una disposición en la que se exige a las sociedades la publicación de forma expresa de las informaciones sobre plazos de pago a sus proveedores en la Memoria de sus cuentas anuales. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas resolverá sobre la información oportuna en la Memoria de Cuentas Anuales de las empresas para que, a partir de las correspondientes al ejercicio 2010, la auditoría contable contenga la información necesaria que acredite si los aplazamientos de pago efectuados se encuentran dentro de los límites indicados en la Ley.

Crédito del ICO

En vista de las dificultades de liquidez de los ayuntamientos, la ley determina que el Gobierno tendrá que establecer, a través del instituto de Crédito Oficial, una línea de crédito directo, en condiciones preferentes, dirigida a las entidades locales, para facilitar el pago de deudas firmes e impagadas a empresas y autónomos con anterioridad al 30 de abril de 2010. Para ello se le

da un plazo de 30 días. La línea de crédito se cancelará caso por caso, siempre que no haya sido amortizada con carácter previo.

Entrada en vigor.

De aplicación a todos los contratos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor, es decir, desde el día 7 de Julio de 2010.

Dpto. Jurídico